

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 18315 -Elec. Panamá, 24 de mayo de 2023

“Por la cual se corrige la Resolución AN No.18082-Elec de 6 de diciembre de 2022 que otorgó una Licencia Provisional a favor de la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado **CAMPO SOLAR SANTIAGO 4.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Públicos de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad ;
3. Que el numeral 21 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, antes referida, señala que esta Autoridad Reguladora está facultada para otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 50 del citado Texto Único, establece que el régimen de licencias se aplicará a la construcción y explotación de plantas de generación distintas a las sujetas a concesión, y que dichas licencias serán otorgadas por esta Autoridad Reguladora;
5. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia para la generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Reguladora mediante Resolución;
6. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión a través del formulario E-170;
7. Que mediante la Resolución AN No.18082-Elec de 6 de diciembre de 2022, esta Autoridad Reguladora otorgó una Licencia Provisional a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, para la instalación, construcción y operación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado **CAMPO SOLAR SANTIAGO 4**, a ubicarse en el corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas con una capacidad instalada en potencia nominal AC de 9.99 MWn en la salida de los inversores, con 6 inversores de 1665 kW y con 21,840 módulos de 550 watts cada uno, con potencia nominal DC de 12.01 MW;
8. Que en el Certificado de Licencia Provisional de la Resolución, el cual forma parte integral de la Resolución AN No.18082-Elec de 6 de diciembre de 2022, se indicó por error involuntario que la capacidad instalada en potencia nominal AC es de 9.99 MWn en la salida de los inversores y 12.49 MWp de potencia pico DC con 22,716 módulos de

550 watts cuando debió indicarse que la capacidad instalada en potencia nominal AC es de 9.99 MWn en la salida de los inversores, con 6 inversores de 1665 kW y con 21,840 módulos de 550 watts cada uno, con potencia nominal DC de 12.01 MW;

9. Que el párrafo segundo del artículo 999 del Código Judicial, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece lo siguiente:

"Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifestamente aritmético o de la escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero solo en cuanto al error cometido."

10. Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora considera que corresponde realizar la corrección del Registro No.554-2022 como un acto necesario para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Certificado de la Licencia Provisional de No.556-2022 de la Resolución AN No.18082-Elec de 6 de diciembre de 2022 de modo que se indique que se trata de una capacidad instalada en potencia nominal AC de 9.99 MWn en la salida de los inversores, con 6 inversores de 1665 kW y con 21,840 módulos de 550 watts cada uno, con potencia nominal DC de 12.01 MW. Para dichos efectos se emitirá un nuevo certificado No. 554-2022-A.

SEGUNDO: MANTENER igual e inalterable el resto de la Resolución AN No.18082-Elec de 6 de diciembre de 2022.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y solo admite el recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley de 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, Resolución AN No.18082-Elec de 6 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General

**Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
de Panamá**

Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público

De acuerdo con el Artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.

Registro: No.554-2022-A

Panamá, 24 de marzo de 2023

Empresa: SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio No. 155717900.

Presidente y Representante Legal:	Presidente y Representante Legal – CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO Pasaporte No. 9 0074 0604
--	---

Características de la Planta:

Tipo: Fotovoltaica

Capacidad: Con una capacidad instalada en potencia nominal AC de 9.99 MWn en la salida de los inversores, con 6 inversores de 1665 kW y con 21,840 módulos de 550 watts cada uno, con potencia nominal DC de 12.01 MW.

Nombre: CAMPO SOLAR SANTIAGO 4

Localización: corregimiento de San Bartolo

Distrito: La Mesa

Provincia: Veraguas

Se le advierte a la empresa, **CAMPO SOLAR SANTIAGO 4**, que la presente Licencia, no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta de generación fotovoltaica para la generación eléctrica.

Fecha de vigencia: Hasta el 6 de diciembre de 2023.


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General